



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

077

28 ABR 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RAFAEL GARCÍA HERREROS” – RNSC 036-15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

ANTECEDENTES

El Director Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante memorando N° 20157030000046 del 18/03/2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor **JAIRO ENRIQUE CORTÉS BARRERA**

56

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RAFAEL GARCÍA HERREROS” – RNSC 036-15”

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.251.284, en su calidad de Vicerrector regional Llanos UNIMINUTO, y como apoderado del señor **LEONIDAS LÓPEZ HERRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.201.499, en su calidad de Rector General y Representante Legal de la **Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO-** identificada con NIT 800.116.217-2, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 10345 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, para el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“RAFAEL GARCÍA HERREROS”** a favor del predio “Lote – Granja Agroecológica Uniminuto-”, que cuenta con un área superficial de 5 hectáreas, ubicado en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-115021 según Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (folio 7).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor **JAIRO ENRIQUE CORTÉS BARRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.251.284, quien obra en calidad de Vicerrector regional Llanos UNIMINUTO y como apoderado del señor **LEONIDAS LÓPEZ HERRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.201.499, en su calidad de Rector General y Representante Legal de la **Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO-** (folio 11), quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“RAFAEL GARCÍA HERREROS”** se registrará sobre el predio rural denominado “Lote – Granja Agroecológica Uniminuto-”- identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-115021, y de lo manifestado en el formulario de solicitud de registro los interesados manifiestan que ejercen la posesión real y efectiva del inmueble (folio 4).

Sin embargo, en este acápite es necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El señor **JAIRO ENRIQUE CORTÉS BARRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.251.284, aduce que obra como apoderado de del señor **LEONIDAS LÓPEZ HERRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.201.499, en su calidad de Rector General y Representante Legal de la **Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO-**, sin embargo al estudiar el poder aportado se advirtió que no con los requisitos legales establecidos en los artículos 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil¹, y los artículos 5 y 25 del Decreto 019 de 2012 – Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes para la administración pública², en lo que respecta a la autenticación de los mismos y las notas de presentación personal.

¹ Artículo 65: “(...) El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda”

Art. 84.- “Presentación de la demanda. Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino”.

²ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAFAEL GARCÍA HERREROS" – RNSC 036-15"

Por lo tanto se requiere al señor **JAIRO ENRIQUE CORTÉS BARRERA**, para que respecto del acápite aquí analizado allegue lo siguiente:

- Original del poder amplio y suficiente conferido por el señor **LEONIDAS LÓPEZ HERRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.201.499, en su calidad de Rector General y Representante Legal de la **Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO**, a favor del señor **JAIRO ENRIQUE CORTÉS BARRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.251.284, para la presentación de la solicitud de registro de los predios y demás facultades que deseen incluir, este poder deberá contener la presentación personal que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.
- 2. Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación, se verificó que la naturaleza Jurídica la **Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO**, es ser una institución de educación superior de utilidad común sin ánimo de lucro (folio 8).

Sin embargo, dentro de su objeto social no está contemplado el de realizar trámites relacionados con bienes inmuebles ante autoridades ambientales.

Por lo tanto se requiere al solicitante del registro, para que respecto del acápite aquí analizado aclare y allegue lo siguiente:

- Copia de las Resoluciones No. 1770 de 01 de abril de 2009 y No. 14812 de 22 de noviembre de 2012, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de establecer con claridad el objeto social de la Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO identificada con NIT 800.116.217-2.
- Copia del Acta o Acuerdo firmado por el Consejo de Fundadores, donde conste que el Representante Legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO- identificada con NIT 800.116.217-2, está facultado para realizar el trámite de Registro como reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Lote – Granja Agroecológica Uniminuto" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-115021.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS: (...) Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara".

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RAFAEL GARCÍA HERREROS” – RNSC 036-15”

no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Derecho de dominio

Según se desprende del análisis del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-115021 (folios7), se verificó que la Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO- identificada con NIT 800.116.217-2, es la titular del Derecho real de dominio, y de lo manifestado por el señor **JAIRO ENRIQUE CORTÉS BARRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.251.284, quien aduce obrar como apoderado de del señor **LEONIDAS LÓPEZ HERRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.201.499, en su calidad de Rector General y Representante Legal de la **Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO-**, en el formulario de Solicitud de Registro se corroboró que ejercen la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble, sin que recaigan sobre el predio limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 5 hectáreas del predio denominado “Granja Agroecológica Uniminuto” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-15021, adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud el mapa y la reseña descriptiva del predio, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (folios 6-12).

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo

077

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RAFAEL GARCÍA HERREROS” – RNSC 036-15”

Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Villavicencio y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA- con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “**RAFAEL GARCÍA HERREROS**” a favor del predio denominado “Lote – Granja Agroecológica Uniminuto-”, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-115021, que cuenta con un extensión superficial total de 5 hectáreas, ubicado en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, de propiedad de la **Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO-** identificada con NIT 800.116.217-2 y solicitada por el señor **JAIRO ENRIQUE CORTÉS BARRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.251.284, quien obra como apoderado del señor **LEONIDAS LÓPEZ HERRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.201.499, en su calidad de Rector General y Representante Legal de la referida corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JAIRO ENRIQUE CORTÉS BARRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.251.284, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Original del poder amplio y suficiente conferido por el señor **LEONIDAS LÓPEZ HERRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.201.499, en su calidad de Rector General y Representante Legal de la **Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO-**, a favor del señor **JAIRO ENRIQUE CORTÉS BARRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.251.284, para la presentación de la solicitud de registro del predio “Granja Agroecológica Uniminuto” identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-115021, y demás facultades que deseen incluir, este poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.
2. Copia de las Resoluciones No. 1770 de 01 de abril de 2009 y No. 14812 de 22 de noviembre de 2012, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de establecer con claridad el objeto social de la Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO identificada con NIT 800.116.217-2.
3. Copia del Acta o Acuerdo firmado por el Consejo de Fundadores, donde conste que el Representante Legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO- identificada con NIT 800.116.217-2, está facultado para realizar el trámite de Registro como

50

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RAFAEL GARCÍA HERREROS” – RNSC 036-15”

reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio “Lote – Granja Agroecológica Uniminuto” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-115021.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Villavicencio** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

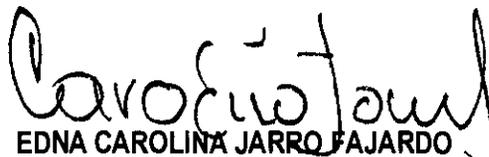
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO ENRIQUE CORTÉS BARRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.251.284, en su calidad de Vicerrector regional Llanos UNIMINUTO, y como apoderado del señor **LEONIDAS LÓPEZ HERRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.201.499, en su calidad de Rector General y Representante Legal de la **Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-** identificada con NIT 800.116.217-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

